Enseñanza de lenguas extranjeras

Referencias legislativas Educación Infantil

ARAGÓN

Orden ECD/853/2022, de 13 de junio, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la **Educación Infantil** y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 25. Proyecto curricular de etapa.

- Para el segundo ciclo, las estrategias de aproximación a la lectura, el desarrollo de la expresión y comprensión oral y la aproximación a la expresión escrita, así como las propuestas para iniciar el aprendizaje de lenguas extranjeras y, en los centros autorizados, de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRINCIPADO DE ASTURIAS

Decreto 56/2022, de 5 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la **Educación Infantil** en el Principado de Asturias.

Artículo 11. Horario.

- Para una primera aproximación a la Lengua Extranjera, en el segundo ciclo de la Educación Infantil se dedicarán entre **tres y cuatro horas semanales**, en función de la disponibilidad de recursos de cada centro, impartiéndose una de ellas en el primer curso. El horario asignado se distribuirá en sesiones que preferiblemente serán de treinta o cuarenta y cinco minutos.

ANDALUCÍA

Decreto 100/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de **Educación Infantil** en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 6. Principios pedagógicos. Los centros podrán fomentar una primera aproximación a la lengua extranjera en los aprendizajes del segundo ciclo de la etapa, especialmente en el último año.

ILLES BALEARS

Decreto 30/2022, de 1 de agosto, por el que se establece el currículo y la evaluación de la **Educación Infantil** en las Illes Balears.

En el artículo 14.5 de la LOE se determina que corresponde a las administraciones educativas fomentar una primera aproximación a la lengua extranjera en los aprendizajes del segundo ciclo de la Educación Infantil, especialmente el último año.

Artículo 10. Enseñanza de lenguas extranjeras.

La enseñanza de las lenguas extranjeras se debe introducir de forma temprana en el segundo ciclo de la educación infantil de acuerdo con lo que se establece en el proyecto lingüístico de centro. Los alumnos deberán iniciar obligatoriamente el aprendizaje de la lengua extranjera en el último curso del segundo ciclo de la educación infantil. Los centros que lo consideren oportuno pueden anticipar la enseñanza de la lengua extranjera al primero o segundo curso del segundo ciclo de la educación infantil, siempre que dispongan de los recursos suficientes y que se garantice la continuidad en todos los cursos hasta la finalización de la etapa.

CANARIAS

Decreto 196/2022, de 13 de octubre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la **Educación Infantil** en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC de 26 de octubre de 2022).

Artículo 10.- Organización de la etapa.

- En esta etapa, es fundamental comenzar el acercamiento hacia una primera lengua extranjera, siendo a través de esta área de Comunicación y Representación de la Realidad, donde se podrá contribuir al desarrollo y enriquecimiento de la competencia plurilingüe del alumnado.

La Orden de 20 de mayo de 2002, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone en su punto primero, generalizar la enseñanza del inglés como primera lengua extranjera en todos los centros educativos de Infantil y Primaria sostenidos con fondos públicos de nuestra Comunidad, desde el segundo ciclo de la Educación Infantil.

CANTABRIA

Decreto 66/2022, de 7 de julio, por el que se establece el currículo de la **Educación Infantil** y de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Pág. 18031

La Consejería competente en materia de Educación, fomentará una primera aproximación a la lengua extranjera en los aprendizajes del segundo ciclo de la Educación Infantil, especialmente en el último año.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

DECRETO 37/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la **Educación Infantil** en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 14. Áreas de la etapa.

En cada curso del segundo ciclo de la Educación Infantil, el horario de dedicación a las actividades relacionadas con el aprendizaje de una lengua extranjera será de una hora y media semanales distribuida, al menos, en dos sesiones.

CASTILLA-LA MANCHA

Decreto 80/2022, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de **Educación Infantil** en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

Orden 184/2022, de 27 de septiembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la evaluación en la etapa de Educación Infantil en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. [2022/8986]

- La dedicación horaria de la lengua extranjera para el segundo ciclo de Educación Infantil será de, al menos, noventa minutos semanales por curso, que estarán distribuidos en sesiones con una duración mínima de veinte minutos. No obstante, los centros educativos podrán aumentar el tiempo de dedicación si disponen de recursos propios, y siempre que no suponga aumento de cupo.

CATALUÑA

DECRETO 21/2023, de 7 de febrero, de ordenación de las enseñanzas de la **Educación Infantil**.

Article 8 Autonomia dels centres.

7. El projecte lingüístic ha de tenir en compte, quan el context sociolingüístic escolar ho permeti, poder iniciar un primer contacte amb l'ús oral d'una llengua estrangera, especialment en el darrer curs de l'etapa.

COMUNITAT VALENCIANA

DECRETO 100/2022, de 29 de julio, del Consell, por el cual se establece la ordenación y el currículo de **Educación Infantil**.

Artículo 6. Principios pedagógicos.

4.2.5. Competencia específica 5 Mostrar interés para participar en situaciones comunicativas orales del contexto escolar en las cuales se utiliza una lengua extranjera.

4.4. Saberes básicos. En el Bloque B. Posibilidades comunicativas y expresivas del lenguaje verbal se incluyen los contenidos esenciales relacionados con este lenguaje y la comunicación. Se recogen los saberes comunes para las dos lenguas oficiales que conviven en nuestro territorio, así como la iniciación a una lengua extranjera.

Artículo 11. Enseñanza de las lenguas

1. La Ley 4/2018 regula la enseñanza y uso vehicular de las lenguas curriculares con el fin de asegurar el dominio de las competencias plurilingües e interculturales y promover la presencia en el itinerario educativo de lenguas no curriculares existentes en los centros educativos. Con este objetivo se establece un modelo lingüístico basado en la aplicación del Programa de Educación Plurilingüe e Intercultural (PEPLI).

2. **Cada centro educativo determina el Proyecto lingüístico de centro (PLC)** que concreta y adecua el PEPLI atendiendo al contexto socioeducativo y demolingüístico conforme al artículo 15 de la Ley 4/2018 y el resto de la normativa que le sea aplicable.

3. En el Plan de enseñanza y uso de las lenguas del PLC se determina la proporción de uso vehicular de las lenguas oficiales, el valenciano y el castellano, y del **inglés**.

EXTREMADURA

DECRETO 98/2022, de 20 de julio, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la **Educación Infantil** para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5. Principios pedagógicos. 8. Se fomentará una primera aproximación a la lengua extranjera en los aprendizajes del segundo ciclo de la Educación Infantil, especialmente en el último año.

Artículo 7. Áreas. 7. La enseñanza de la lengua extranjera se llevará a cabo en el segundo ciclo de esta etapa. Será asumida por maestros o maestras con la especialización en dicha lengua. La impartición de esta lengua, que se llevará a cabo en **dos periodos semanales de media hora cada uno como mínimo,** requiere la presencia conjunta del tutor de Educación Infantil y del especialista correspondiente.

GALICIA

DECRETO 150/2022, de 8 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de **la Educación Infantil** en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 15. Principios pedagógicos 5. La consellería con competencias en materia de educación fomentará una primera aproximación a la lengua extranjera en los aprendizajes del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Disposición adicional segunda. Aprendizaje de lenguas extranjeras. 1. La consellería con competencias en materia de educación podrá establecer el uso de metodologías de aprendizaje integrado de contenidos y lengua extranjeras, sin que eso suponga modificación de los aspectos regulados en este decreto y en la normativa básica estatal correspondiente. En este caso, se procurará que a lo largo de la etapa el alumnado desarrolle de manera equilibrada su competencia en las distintas lenguas.

COMUNIDAD DE MADRID

DECRETO 36/2022, de 8 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de **Educación Infantil.**

Artículo 5. Objetivos de la etapa. h) Aproximarse e iniciar el aprendizaje de una lengua extranjera.

Artículo 9. Enseñanzas de lengua extranjera.

2. Se dedicará en todos los cursos del segundo ciclo al menos **1,5 horas semanales** al tratamiento del bloque J "Lengua Extranjera". Esa dedicación horaria se repartirá en un mínimo de **dos sesiones** semanales.

Artículo 18

En el primer ciclo de la etapa podrán desarrollarse experiencias educativas de primer contacto a una lengua extranjera, que se incluirán entre las situaciones de aprendizaje programadas y dispuestas en las unidades de programación de la propuesta pedagógica de cada centro.

REGIÓN DE MURCIA

Decreto n.º 196/2022, de 3 de noviembre, por el que se establece el currículo de la etapa de **Educación Infantil** en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5. Principios pedagógicos. 9. Se podrá iniciar una primera aproximación a la lengua extranjera en los aprendizajes desde el primer ciclo de la Educación Infantil.

Artículo 10. Enseñanza de la lengua extranjera. 1. La enseñanza de la lengua extranjera podrá iniciarse desde el primer ciclo de Educación Infantil. 2. Con carácter general la lengua extranjera será inglés. 3. La lengua castellana se utilizará solo como apoyo en el proceso de aprendizaje de la lengua extranjera. Se priorizarán la comprensión y la expresión oral. 4. Igualmente, se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, en especial para aquel que presente dificultades en su comprensión y expresión.

Artículo 12. Horario. 3. En primer ciclo el horario podrá incluir una hora semanal para la enseñanza de la lengua extranjera. Para el primer curso de segundo ciclo se incluirá en el horario una hora semanal y una hora y media para el segundo y tercer curso de segundo ciclo, preferentemente en sesiones de media hora.

LA RIOJA

Decreto 36/2022, de 29 de junio, por el que se establece el currículo de **Educación Infantil** y se regulan determinados aspectos sobre su organización y evaluación en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

ÁREA DE LENGUA EXTRANJERA Página 10551

La enseñanza de una lengua extranjera en esta etapa está principalmente enfocada en el modo oral. En la práctica docente se pueden tomar como referencia los contenidos de las diferentes áreas o ámbitos de experiencia. Asimismo, la enseñanza de la lengua extranjera se llevará a cabo por medio de actividades como juegos, canciones, etc. El empleo de un repertorio adecuado de juegos, canciones y dichos puede contribuir a mejorar la motivación y el interés del alumnado en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Criterios de evaluación segundo ciclo

Competencia específica 1

1.2. Participar en contextos de juego dirigido ajustándose a sus posibilidades personales en la lengua extranjera.

SEGUNDO CICLO Área 2. Descubrimiento y Exploración del Entorno

Criterios de evaluación 1.1. Emplear el vocabulario básico de la lengua extranjera más significativo en el contexto del juego y en la interacción con los demás (it is my turn, your turn, next, game over, you win, etc.). 1.2. Ubicarse adecuadamente en los espacios habituales, tanto en reposo como en movimiento, aplicando sus conocimientos acerca de las nociones espaciales básicas y jugando con el propio cuerpo y con objetos (here, there, etc.).

Página 10553

Horario – página 10570

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

DECRETO FORAL 61/2022, de 1 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la etapa de **Educación Infantil** en la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 7. Principios pedagógicos. 8. Desde el primer ciclo, según se determine reglamentariamente por el Departamento de Educación, se podrá realizar una primera aproximación a la lengua extranjera.

Artículo 9. Áreas. 5. Asimismo, los centros educativos podrán dedicar un tiempo del horario escolar a desarrollar parte del currículo en lengua extranjera.

Criterio de evaluación para 2.º ciclo: 5.2. Participar en interacciones comunicativas en lengua extranjera relacionadas con rutinas y situaciones cotidianas.

PAÍS VASCO

DECRETO 75/2023, de 30 de mayo, de establecimiento del currículo de **Educación Infantil** e implantación del mismo en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Artículo 8. Marco lingüístico.

1. El objetivo del sistema educativo es desarrollar las habilidades lingüísticas y comunicativas de todos los niños y niñas desde una perspectiva plurilingüe e intercultural. Para ello, se fomentará el aprendizaje de las dos lenguas oficiales, teniendo en cuenta las lenguas familiares de los niños y niñas, y se impulsará el euskera como lengua de comunicación. Los centros podrán iniciar a los niños y a las niñas en el aprendizaje y utilización de una lengua extranjera.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Competencia específica 5

Segundo ciclo

5.2. Participar en interacciones comunicativas en lengua extranjera relacionadas con rutinas y situaciones cotidianas

CIUDADES AUTÓNOMA DE CEUTA

Orden EFP/608/2022, de 29 de junio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la **Educación Infantil** en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Artículo 7. Principios pedagógicos. 9. Durante toda la etapa, se fomentará en los niños y niñas las actitudes de respeto y aprecio por la diversidad lingüística y cultural, así como el interés por enriquecer su repertorio lingüístico. Además, en el segundo ciclo se iniciará una aproximación al uso oral de una lengua extranjera en interacciones comunicativas relacionadas con las rutinas y situaciones habituales del aula.

Saberes básicos. B. Las lenguas y sus hablantes. Aproximación a la lengua extranjera. Elementos para una comunicación funcional básica.

A su vez, en el segundo ciclo, la estructuración del currículo en tres áreas de experiencia no debe implicar su tratamiento de manera independiente. Así, por ejemplo, la introducción de una lengua extranjera debe hacerse como vehículo de aprendizajes que resulten familiares a niños y niñas. Del mismo modo, las tecnologías servirán para diversificar los aprendizajes, para favorecer que niños y niñas se expresen y comuniquen utilizando los lenguajes actuales, o para propiciar una aproximación a la lectura y la escritura con un sentido funcional y significativo, vinculado a su vida cotidiana.

CIUDADES AUTÓNOMA DE MELILLA

Orden EFP/608/2022, de 29 de junio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la **Educación Infantil** en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Artículo 7. Principios pedagógicos. 9. Durante toda la etapa, se fomentará en los niños y niñas las actitudes de respeto y aprecio por la diversidad lingüística y cultural, así como el interés por enriquecer su repertorio lingüístico. Además, en el segundo ciclo se iniciará una aproximación al uso oral de una lengua extranjera en interacciones comunicativas relacionadas con las rutinas y situaciones habituales del aula.

Saberes básicos. B. Las lenguas y sus hablantes. Aproximación a la lengua extranjera. Elementos para una comunicación funcional básica.

A su vez, en el segundo ciclo, la estructuración del currículo en tres áreas de experiencia no debe implicar su tratamiento de manera independiente. Así, por ejemplo, la introducción de una lengua extranjera debe hacerse como vehículo de aprendizajes que resulten familiares a niños y niñas. Del mismo modo, las tecnologías servirán para diversificar los aprendizajes, para favorecer que niños y niñas se expresen y comuniquen utilizando los lenguajes actuales, o para propiciar una aproximación a la lectura y la escritura con un sentido funcional y significativo, vinculado a su vida cotidiana.